

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00319-00

De conformidad al artículo 90 del C.G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 406 del Código General del Proceso, deberá allegarse *“un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso (...)”*.
2. Adicionalmente, deberá arrimarse avalúo catastral actualizado del inmueble pretendido en venta pública (Art. 26 No. 4CGP), a efectos de determinar la competencia.
3. Por último, sírvase adecuar las pretensiones de la demanda, pues conforme los cánones 406 y S.S., **el proceso divisorio o de venta pública no es el adecuado para obtener el pago de “perjuicios” que alega.**

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto. 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por estado No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria